



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00088-00
Demandante IRENE GOMEZ RUEDA
Demandado INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **IRENE GOMEZ RUEDA** contra **INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, como quiera que;
 - El hecho TERCERO y CUARTO, deberán ser modificados por contener pluralidad de supuestos de hecho, así mismo deberá ser suprimida las liquidaciones realizadas por la libelista por contener su acápite correspondiente.
 - El hecho OCTAVO, deberá ser suprimido o modificado, toda vez que los datos de liquidación no son dados a ser debatidas por la parte demandada, en razón, estas deben estar contenidas en el acápite correspondiente, el cual es el denominado razones de derecho.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE**, quien se identifica con número de cedula No. 63.471.547 y es portadora de la tarjeta profesional No. 147.634 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **IRENE GOMEZ RUEDA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda presentada por **IRENE GOMEZ RUEDA** contra **INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE**, quien se identifica con número de cedula No. 63.471.547 y es portadora de la tarjeta profesional No. 147.634 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **IRENE GOMEZ RUEDA**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la

radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 043 de fecha 6 de mayo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ